



Excmo. Sr.

Los abajo firmados, vecinos de
Gallipienzo, a V. E. con el mayor
respeto exponen: Que deseando
fundar en esta localidad el Cen-
tro católico Agrario, remiten a V. E. dos
ejemplares del Reglamento por el
que desean regirse, para, u' lo encuen-
tra en condiciones de ser aprobado

V. E. así lo haga.

Gracia que no dudamos alcanzar
de la rectitud de V. E. cuya vida
pase de Dios, muchos años

Gallipienzo 12 de Abril de 1932

Ricardo Tormenta

Federico Legarza

Antonino Amatriain

Gregorio Moriones

Jesús Martínez

a los efectos
de la Ley de
Aronaciones

P. S.

Fuente

Se devuelve para
reintegrar, donación y
firma.

Nicolas Perez

Domiciano Garcia

Santiago Amatrian

Pelito Zubiri

P. O. Domiciano Garcia

Javier Orbe

Don Juan Orbe

Juan Ayestegui

Felix Wato

Alberto Sola

Fortunato Amatrian

Feliciano Oratio

Leandro Garcia

P. O.

Quar Aive

Basilio Perez

Antolin Cuatrecasas

Lucio Sola

Candelario Estada

Agente del Gobernador Civil de la Provincia
Pamplona

Alvaro Mateo

Jose Maria Mateo

Sinfoniano Mateo

Javier Irizaburu

Fernando Lajies

Pilto Jover

Cristin Luján

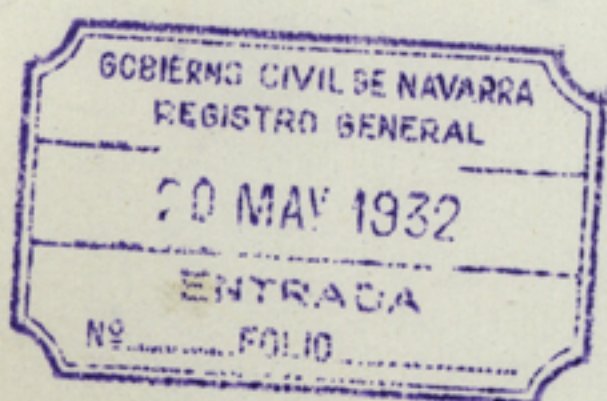
Felix Jover

Salvador Alcaraz

Antonio Arbonis

Crispina Mateo

Cédula personal
 Tarifa 1^a clase 10^a
 Núm 2 : Pts. 18
 En Gallipienzo a 1^o-4-932



Al teniente de la
 Ley de Asociaciones

0. 2.

[Signature]

Excmo. Sr.

El que suscribe, en nombre y representación de los firmantes del Reglamento del Centro Católico Agrario de Gallipienzo, tiene el honor de dirigirse a V.E. cumpliendo con lo dispuesto por la Ley para la formación de Sociedades para someter a su aprobación el mencionado Reglamento.

Gracia que espera merecer de V.E. este ciudadano que, dilatada vida le desea para bien de la Patria.

Gallipienzo 14 de Abril de 1932

[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

PAMPLONA

4

REGLAMENTO
DEL
CENTRO CATOLICO AGRARIO
DE
GALLIPIENZO



plazas para con los superiores, de ser presen-

-e al escrito por escrito, manifestando por escrito la e-

.oficial, profesión, naturaleza, nombre y domicilio.

obtenido el número de socios será ilimitado

y no será disuelto este Centro siempre que haya

.los individuos afiliados a él.

Artículo 62. Los socios abonarán la cuota mini-

-as de una peseta mensual, siendo voluntario sa-

.algunos socios de mayor cuantía.

Artículo 63. La cuota de entrada se fija en dos

-es de los socios fundadores y la que de-

-fijos para los que solici-

Artículo 64. Los socios fundadores del tiempo que se fije

para el ingreso de socios fundadores.

Artículo 65. Los socios que abonen tres mensual-

-ades mínimas, serán considerados al pago y de no e-

Artículo 66. El término de quince días será de-

Artículo 67. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 68. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 69. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 70. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 71. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 72. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 73. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 74. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 75. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 76. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 77. Los socios que abonen tres mensual-

Artículo 78. Los socios que abonen tres mensual-

CENTRO CATOLICO AGRARIO

DE

GALLIPIENZO

REGLAMENTO

CAPITULO Iº

Constitución y objeto del Centro.

Artículo 1º. Con arreglo al presente Reglamento se

regirá el CENTRO CATOLICO AGRARIO DE GALLIPIENZO,

el cual se propone llevar a cabo la unión de todos

los vecinos que comulguen en las ideas de defensa

de RELIGION CATOLICA, FAMILIA, PROPIEDAD, AUTONOMIA

MUNICIPAL, FUEROS y prerrogativas del antiguo Rei-

no de Navarra, todo ello dentro de la más estricta

legalidad.

Artículo 2º. Asimismo se propone procurar que sus

socios adquieran toda clase de conocimientos cul-

turales y de mejoramiento físico, para lo cual pon-

drá de su parte cuantos medios estén a su alcance,

como conferencias, charlas, veladas, etc. etc.

Artículo 3º. También defenderá la unión dentro de

España de todas las regiones formando un solo Es-

tado.

CAPITULO 2º

Requisitos, deberes y derechos de los Socios.

Artículo 4º. Para ser socio se requiere ~~1º~~ ser veci-

no de esta villa, 2º haber cumplido diez y seis a-

ños de edad, 3º dar palabra de honor de ser disci-

plinado para con los superiores, 4º ser presentado a la Junta, manifestando por escrito la edad, profesión, naturaleza, nombre y domicilio.

Artículo 5º. El número de socios será ilimitado y no será disuelto este Centro siempre que haya cinco individuos afiliados a él.

Artículo 6º. Los socios abonarán la cuota mínima de una peseta mensual, siendo voluntario satisfacer cuota de mayor cuantía.

Artículo 7º. La cuota de entrada se fija en dos pesetas para los socios fundadores y la que determine la Junta, en su día, para los que soliciten su ingreso después del tiempo que se fije para el ingreso de socios fundadores.

Artículo 8º. Todo socio que adeude tres mensualidades mínimas, será requerido al pago y de no efectuarlo en el término de quince días será dado de baja.

Artículo 9º. Serán expulsados; 1º los que sostengan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen las aspiraciones del Centro, 2º los que cometan actos públicos que puedan perjudicar al buen nombre del mismo Centro, 3º los que en elecciones municipales, provinciales o a Cortes votaran o trabajaran en sentido contrario a lo dispuesto por el Centro.

Artículo 10º. El que en asambleas perturbara el orden o no respetara la autoridad del Presiden-

te, será por primera vez amonestado y por segunda expulsado.

Artículo 11º. Todos los socios son electores y elegibles para todos los cargos y representaciones de este Centro con iguales derechos y deberes.

Artículo 12º. El Centro se obliga a trabajar treinta robadas de tierra a los socios que, siendo jefes de familia o hijos de viuda, no puedan trabajarlas por razón de enfermedad, y a socorrer en el mismo caso de enfermedad, a todos los socios indistintamente con dos pesetas diarias, a partir del día vigésimo de su enfermedad y por el tiempo que la Junta determine. En todo caso, el socorro, tanto de labores como en metálico será solicitado de la Juata del Centro.

Artículo 13º. La votación dentro del Centro será verbal o escrita, según la índole de los asuntos y a juicio del Presidente.

Artículo 14º. El cese en la Sociedad, lleva consigo la pérdida de todos los bienes y beneficios sociales, sin derecho a ninguna reclamación.

Artículo 15º. En caso de disolución, los fondos serán distribuidos entre los pobres.

CAPITULO 3º

De las horas de recreo.

Artículo 16º. Todo socio tendrá derecho a estar en el Centro hasta la una de la madrugada; pasada dicha hora, todo socio que se encuentre en el Centro,

será responsable de la multa que se imponga.

CAPITULO 4º

De la Junta Directiva.

Artículo 17º. La Junta Directiva es la represen-

tación genuina del Centro, encargada de cumpli-

mentar sus fines principales y acuerdos, resol-

viendo todos los asuntos referentes a la admi-

nistración y dirección del mismo que no sean de

la competencia de la Junta general.

Artículo 18º. La Junta Directiva se renovará por

mitades cada año, siendo la primera renovación

en 1º de Enero de 1934.

Artículo 19º. Esta Junta se compondrá de un Pre-

sidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y

dos Vocales.

Artículo 20º. Los individuos de la Junta Direc-

tiva podrán ser reelegidos dos veces para el

cargo que hubieren desempeñado.

Artículo 21º. Son atribuciones de la Presiden-

cía; 1º presidir las reuniones y asambleas que

se celebren, 2º firmar los documentos que ema-

nen del Centro, 3º resolver todos los asuntos

que por su urgencia o necesidad no puedan di-

ferirse hasta la reunión de una junta, dando

cuenta de ello en la primera que se celebre.

Artículo 22º. Son obligaciones del Secretario

Tesorero; 1º redactar las actas de las sesio-

nes todas, firmándolas con el Presidente, 2º

7

custodiar todos los libros, encargándose de la correspondencia, llevar con claridad el libro de Caja, pagar y hacer efectivas las cuotas y cantidades que el Presidente ordene por escrito.

Artículo 23º. Los Vocales desempeñarán las funciones que se les encomienden relacionadas con la colectividad y sustituirán al Secretario Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad por orden de edad de mayor a menor.

CAPITULO 5º

De las Juntas de la Directiva y generales.

Artículo 24º. La Junta Directiva se reunirá en sesión trimestralmente o cuando el Presidente lo crea preciso o lo soliciten los Vocales.

Artículo 25º. Cuando algún individuo de la Directiva faltare a tres sesiones consecutivas dejará de ejercer el cargo y será residenciado ante la Junta general, si no justifica su ausencia.

Artículo 26º. Las Juntas, tanto de la Directiva como las generales, serán válidas, sea cualquiera el número de socios que asista, siempre que sean citados por escrito y hayan firmado el anuncio de convocatoria.

Artículo 27º. Los socios se reunirán en junta general el 1º de Enero de cada año, a partir del 1933, al objeto de dar las cuentas, renovar la Junta Directiva y tratar de cuantos asuntos estime necesario el Centro.

Artículo 28º. En las juntas generales no podrá tratarse sino de los asuntos que figuren en la orden del día, a no ser que se inicien en forma de proposición firmada por uno o más socios.

Artículo 29º. El Presidente encauzará ordenadamente el uso de la palabra, concediéndola o retirándola, procurando que la discusión no se extravíe bajo ningún concepto, llamando la atención del orador y expulsándolo del local en caso de desobediencia.

Artículo 30º. La Junta Directiva se elegirá en asamblea general por mayoría de votos.

Artículo 31º. La sociedad tiene por domicilio social la casa de D. Leandro García, sita en la Calle Avenida del Mirador número seis.

Gallipienzo 14 de Abril de 1932

Por la Comisión organizadora

Leandro Zumbá

Leandro García

Teodoro Legarrea
Domitiano García

Crispin Mateo
Fortiaco Amatrian

Javier Corbi

Pre.

8
sentado en este Gobierno Civil en dupli-
cado ejemplar a los efectos de lo dispuesto
en el art. 4.º de la Ley de Asociaciones
de 30 de Junio de 1887.

Excmo. 21 de Mayo de 1932

El Gobernador



[Signature]



ACTA DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
CENTRO CATOLICO AGRARIO DE GALLIPIENZO.

En la villa de Gallipienzo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y dos, reunidos los socios que constituyen el Centro Católico Agrario de Gallipienzo en el domicilio social del mismo, Avenida del Mirador número seis, se procedió a la elección de la Junta Directiva en la forma reglamentaria, habiendo sido elegidos por unanimidad y para los cargos que se indican, los socios siguientes:

Presidente: Don Cristín Lerga Bariáin.

Vicepresidente: Don Fernando Sagués Iriarte.

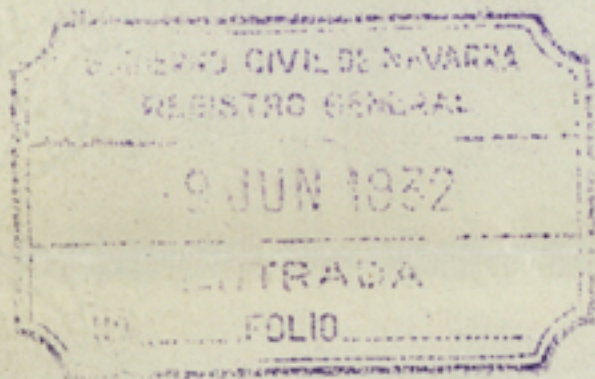
Secretario Tesorero: Don Teodoro Legarre Inda.

Vocales: Don Alberto Sola Arboniés y Don Jesús Ferrer Goicochea.

Declarada constituida la mencionada Junta Directiva, se posesionaron inmediatamente de sus respectivos cargos los señores indicados, acordándose que una copia de la presente acta se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

De que se extiende esta acta que firman los señores que componen la Junta Directiva, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Cristín Lerga
Fernando Sagués
Alberto Sola
Jesús Ferrer
Teodoro Legarre



A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones

*C. D.
Ferrer*